



“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

Asunto: Minuta de Decreto

enero 30, 2024

Gobernador Constitucional del Estado
Licenciado
José Ricardo Gallardo Cardona,
Presente.



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Extraordinaria de la data, que reforma del artículo 34 la fracción XXVI; y deroga de los artículos, 3° la fracción XXXII, 34 las fracciones V y VI, del Título Segundo capítulo I la sección quinta, los artículos, 50 y 57, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. Reforman los artículos, 1°, 19, 31 en sus fracciones IX y X, 33 en su párrafo último, 34, 59, 67 en sus fracciones I y X, y en su párrafo segundo, 70 en su párrafo primero, 73 en sus párrafos primero y tercero, 75, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 99 en su fracción VI; adiciona a los artículos, 4° las fracciones V Bis, VI Bis, XIX Bis y XXXVII Bis, 31 la fracción X, 67 la fracción IX por lo que el contenidos de las vigentes fracciones IX y X se recorren para quedar como fracciones X y XI, el Título Sexto “Del Archivo General del Estado” con los capítulos I a V y los artículos 98 Bis a 98 Duodecimos, el Título Séptimo “Del Archivo Histórico del Estado” con el capítulo único y los artículos 98 Terdecimos y 98 Quaterdecimos, recorriéndose la denominación del vigente Título Sexto para quedar como Título Octavo; y deroga del Título Cuarto el Capítulo VI y su artículo 81 Bis, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí. Y deroga del artículo 41 la fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva


Primera Secretaria
Legisladora
Martha Patricia
Aradillas Aradillas


Presidenta
Legisladora
Dolores Eliza
García Román


Segundo Secretario
Legislador
Edmundo Azael
Torrescano Medina



“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El 15 de junio de 2019, entró en vigor la Ley General de Archivos, la cual conforme a su artículo 1 tiene por objeto, establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios.

El artículo cuarto transitorio de la Ley estableció que, las legislaturas de los Estados de la República deberán armonizar sus ordenamientos relacionados con dicha Ley.

Si bien en vía de armonización con las disposiciones de la Ley General de Archivos, el 19 de junio de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, Decreto 692 por el que se expidió la nueva Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, dicha armonización legislativa resultó imperfecta al sostenerse en la ley, el carácter de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública –CEGAIP–, como órgano regulador, rector o supervisor en materia archivística, dotándola de una naturaleza y atribuciones similares a las del Archivo General de la Nación.

Así tenemos que, hoy en el Estado de San Luis Potosí, la CEGAIP es, por una parte, el organismo constitucional autónomo del Estado, garante del derecho de acceso a la información y protección de datos personales, y por otra parte, regulador, rector y supervisor en materia archivística, lo que a todas luces resulta equivocado.

En materia de derecho comparado debemos advertir que, ni la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ni la Ley General de Archivos, dotan de atribución alguna en materia archivística tanto al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales –INAI–, como a los órganos garantes de la República; razón por la cual debemos considerar que la CEGAIP en su carácter de instancia homóloga en San Luis Potosí al INAI, debe limitar su actuación y consolidarse como órgano garante del derecho de acceso a la información y protección de datos personales en nuestra Entidad Federativa.



“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

Conforme a lo anterior, es que resulta necesario derogar de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, todas aquellas disposiciones que le atribuyen a la CEGAIP, funciones como órgano regulador, rector o supervisor en materia archivística, con el objeto de reintegrar dicha función al Archivo General del Estado, así como al Archivo Histórico del Estado “Lic. Antonio Rocha Cordero”.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma del artículo 34 la fracción XXVI; y deroga de los artículos, 3° la fracción XXXII, 34 las fracciones V y VI, del Título Segundo capítulo I la sección quinta, los artículos, 50 y 57, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 3° ...

I a XXXI ...

XXXII. Se deroga.

XXXIII a XXXVII ...

...

ARTÍCULO 34 ...

I a IV ...

V. Se deroga.

VI. Se deroga.

VII a XXV ...

XXVI. Promover la capacitación, actualización y habilitación de los servidores públicos, responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, y de la acción de protección de datos personales; desarrollar programas de difusión y educación cívica; y establecer convenios de cooperación con el propósito de hacer más eficaz y eficiente el desempeño de las funciones asignadas por esta Ley;



“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

XXVII a XLVII ...

Sección Quinta Del Sistema Estatal de Documentación y Archivos Se Deroga

ARTÍCULO 50. Se deroga.

ARTÍCULO 57. Se deroga.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma los artículos, 1º, 19, 31 en sus fracciones IX y X, 33 en su párrafo último, 34, 59, 67 en sus fracciones I y X, y en su párrafo segundo, 70 en su párrafo primero, 73 en sus párrafos primero y tercero, 75, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 99 en su fracción VI; adiciona a los artículos, 4º las fracciones V Bis, VI Bis, XIX Bis y XXXVII Bis, 31 la fracción XI, 67 la fracción IX por lo que el contenidos de las vigentes fracciones IX y X se recorren para quedar como fracciones X y XI, el Título Sexto “Del Archivo General del Estado” con los capítulos I a V y los artículos 98 Bis a 98 Duodecimos, el Título Séptimo “Del Archivo Histórico del Estado” con el capítulo único y los artículos 98 Terdecimos y 98 Quaterdecimos, recorriéndose la denominación del vigente Título Sexto para quedar como Título Octavo; y deroga del Título Cuarto el Capítulo VI y su artículo 81 Bis, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el Estado de San Luis Potosí, y tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la entidad federativa y los municipios, así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos.

ARTÍCULO 4º ...

I a V ...



“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

V BIS. Archivo General del Estado: al Archivo General del Estado de San Luis Potosí a que se refiere el Título Sexto de esta Ley;

VI ...

VI BIS. Archivo Histórico del Estado: al Archivo Histórico del Estado “Lic. Antonio Rocha Cordero”, creado por Decreto Número 49, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 8 de febrero de 1979;

VII a XIX ...

XIX BIS. Director General: al Director General del Archivo General del Estado;

XX a XXXIV ...

XXXIV BIS. Junta de Gobierno: al órgano de gobierno del Archivo General del Estado;

XXXV a LIII ...

ARTÍCULO 19. Tratándose de la liquidación o extinción de un sujeto obligado, será obligación del liquidador remitir copia del inventario de los expedientes del fondo que se resguardará, al Archivo General del Estado, así como al Archivo Histórico del Estado.

ARTÍCULO 31 ...

I a VIII ...

IX ... ;

X. Realizar la transferencia secundaria de las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y posean valores evidenciales, testimoniales e informativos al archivo histórico del sujeto obligado, o al Archivo Histórico del Estado, según corresponda, y

XI. Las que establezca el Consejo Estatal de Archivos y las disposiciones jurídicas aplicables.

...



“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

ARTÍCULO 33 ...

I a VI ...

...

El Archivo Histórico del Estado en coordinación con el Consejo, será el encargado de guiar y brindar apoyo en los procesos archivísticos, a los archivos históricos de los demás sujetos obligados.

ARTÍCULO 34. Los sujetos obligados que no cuenten con archivo histórico deberán promover su creación o establecimiento, mientras tanto, deberán transferir sus documentos con valor histórico al Archivo Histórico del Estado.

ARTÍCULO 59. Los sujetos obligados que cuenten con un archivo histórico deberán transferir los documentos con valor histórico a dicho archivo, debiéndolo informar al Archivo General del Estado, y al Archivo Histórico del Estado, en un plazo de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la transferencia secundaria.

ARTÍCULO 67 ...

I. La persona titular del Archivo General del Estado, quien lo presidirá;

II a VIII ...

IX. La persona titular del Archivo Histórico del Estado;

X ...

XI. Un representante del Consejo Técnico.

La designación de la coordinación de los archivos privados referidos en la fracción X de este artículo, será a través de convocatoria que emita el Consejo Estatal de Archivos en la que se establezcan las bases para seleccionar al coordinador de los mismos, estableciendo como mínimo los requisitos siguientes: que formen parte del Registro Nacional, una asociación civil legalmente constituida con al



“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

menos diez años previos a la convocatoria, cuyo objeto social sea relacionado con la conservación de archivos y que cuente con la representación de al menos cinco archivos privados.

...

...

...

...

ARTÍCULO 70. La persona que presida el Consejo Estatal de Archivos, tiene las atribuciones siguientes:

I a VI ...

ARTÍCULO 73. Las personas físicas y morales, propietarios o poseedores de documentos o archivos considerados de interés público, deberán garantizar su conservación, preservación y acceso, en términos de la Ley General de Archivos, esta Ley y demás disposiciones aplicables. Asimismo, los particulares podrán solicitar al Archivo General del Estado, y al Archivo Histórico del Estado, asistencia técnica en materia de gestión documental y administración de archivos.

...

El Archivo General del Estado o el Archivo Histórico del Estado, conforme a la materia de sus funciones, convendrán con los particulares o con quien legalmente los represente, las bases, los procedimientos, condicionantes y garantías para realizar una versión facsimilar o digital de los documentos o archivos de interés público que se encuentren en posesión de particulares.

ARTÍCULO 75. En los casos de enajenación por venta de un acervo o archivos privados de interés público, propiedad de un particular, el particular que pretenda trasladar el dominio deberá notificar por escrito al Archivo General del Estado y al Archivo Histórico del Estado, para que éstos manifiesten en un plazo de veinte días hábiles su interés de adquirirlo, en cuyo caso contará con un



“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

derecho preferente respecto de los demás compradores. La omisión en la notificación por parte del particular será causa de nulidad de la operación de traslado de dominio y podrá expropiarse el acervo o documento objeto de la misma en términos de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO TÉCNICO Y CIENTÍFICO ARCHIVÍSTICO Se deroga

ARTÍCULO 81 BIS. Se deroga.

ARTÍCULO 87. El Archivo General del Estado y el Archivo Histórico del Estado podrán recibir documentos de archivo de los sujetos obligados en comodato para su estabilización.

ARTÍCULO 88. En los casos en que el Archivo General del Estado o el Archivo Histórico del Estado considere que los archivos privados de interés público se encuentren en peligro de destrucción, desaparición o pérdida, deberán establecer mecanismos de coordinación con las autoridades pertinentes, a fin de determinar las vías aplicables para su rescate.

ARTÍCULO 89. En términos del artículo 92 de la Ley General de Archivos, para el caso de que los archivos privados de interés público sean objeto de expropiación, el Archivo General del Estado y el Archivo Histórico del Estado designarán cada uno un representante para que formen parte del Consejo que deba emitir la opinión técnica sobre la procedencia de la expropiación.

ARTÍCULO 90. Las autoridades estatales y municipales, deberán coordinarse con el Archivo General del Estado y con el Archivo Histórico del Estado para la realización de las acciones conducentes a la conservación de los archivos, cuando la documentación o actividad archivística de alguna región esté en peligro o haya resultado afectada por fenómenos naturales o cualquiera de otra índole, que pudieran dañarlos o destruirlos.

ARTÍCULO 91. Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental del Estado, podrán custodiarlos, siempre y cuando apliquen las medidas técnicas, administrativas, ambientales o tecnológicas para la conservación y divulgación de los archivos, conforme los criterios que emita de acuerdo con la materia de su competencia el Archivo General del Estado o el Archivo Histórico del Estado, y el Consejo Estatal de Archivos, o que emanen de esta Ley y la demás normativa aplicable.



“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

ARTÍCULO 92. Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental del Estado al formar parte del patrimonio documental del Estado podrán restaurarlos, previa autorización y bajo la supervisión del Archivo General del Estado y del Archivo Histórico del Estado y, en su caso del Consejo Estatal de Archivos, en términos de la normativa aplicable.

ARTÍCULO 93. El Archivo General del Estado y el Archivo Histórico del Estado deberán coadyuvar con el Archivo General de la Nación cuando se trate de recuperar la posesión del documento de archivo que constituya patrimonio documental del Estado y que así mismo forme parte del patrimonio documental de la Nación.

ARTÍCULO 94. Para vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo, el Archivo General del Estado y el Archivo Histórico del Estado de acuerdo con la materia de su competencia, podrán efectuar visitas de verificación, en los términos establecidos en las disposiciones aplicables.

TÍTULO SEXTO DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO

CAPÍTULO I DE SU NATURALEZA JURÍDICA, ATRIBUCIONES Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 98 BIS. El Archivo General del Estado es un organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines.

ARTÍCULO 98 TER. El Archivo General del Estado es la entidad especializada en materia de archivos, que tiene por objeto promover la organización y administración homogénea de archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental del Estado, con el fin de salvaguardar la memoria del Estado de corto, mediano y largo plazo; así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 98 QUÁTER. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General del Estado tiene las siguientes atribuciones:

1. Fungir, mediante su titular, como presidente del Consejo Estatal de Archivos;



“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

- II. Organizar, conservar y difundir el acervo documental, gráfico, bibliográfico y hemerográfico que resguarda, con base en las mejores prácticas y las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Difundir y proyectar el derecho a la memoria del Estado, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- IV. Elaborar, actualizar y publicar en formatos abiertos los inventarios documentales de cada fondo en su acervo;
- V. Fungir como órgano de consulta de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado en materia archivística;
- VI. Llevar a cabo el registro y validación de los instrumentos de control archivístico de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado;
- VII. Emitir el dictamen de baja documental o de transferencia secundaria para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado, los cuales se considerarán de carácter histórico;
- VIII. Autorizar las transferencias secundarias de los documentos de archivo con valor histórico producidos por el Poder Ejecutivo del Estado;
- IX. Analizar y aprobar, en su caso, las peticiones de particulares que posean documentos y soliciten sean incorporados de manera voluntaria a acervos del Archivo General del Estado;
- X. Establecer técnicas de reproducción que no afecten la integridad física de los documentos;
- XI. Desarrollar investigaciones encaminadas a la organización, conservación y difusión del patrimonio documental que resguarda;
- XII. Emitir dictámenes técnicos sobre archivos en peligro de destrucción o pérdida, y las medidas necesarias para su rescate;
- XIII. Establecer mecanismos de cooperación y asesoría con otras instituciones gubernamentales y privadas;



"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

- XIV. Publicar y distribuir obras y colecciones para apoyar el conocimiento de su acervo, así como para promover la cultura archivística, de consulta y aprovechamiento del patrimonio documental del Estado;
- XV. Diseñar e implementar programas de capacitación en materia de archivos;
- XVI. Promover la incorporación de la materia archivística en programas educativos de diversos niveles académicos;
- XVII. Custodiar el patrimonio documental del Estado de su acervo;
- XVIII. Realizar la declaratoria de patrimonio documental del Estado;
- XIX. Realizar la declaratoria de interés público respecto de documentos o archivos privados;
- XX. Otorgar conjuntamente con el Archivos Histórico del Estado y previo conocimiento del Consejo Estatal de Archivos, las autorizaciones para la salida del país de documentos considerados patrimonio documental del Estado;
- XXI. Expedir copias certificadas, transcripciones paleográficas y dictámenes de autenticidad de los documentos existentes en sus acervos;
- XXII. Determinar los procedimientos para proporcionar servicios archivísticos al público usuario;
- XXIII. Brindar asesoría técnica sobre gestión documental y administración de archivos;
- XXIV. Fomentar el desarrollo profesional de archivólogos, archivónomos y archivistas, a través de convenios de colaboración o concertación con autoridades e instituciones educativas públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- XXV. Proporcionar los servicios complementarios que determinen las disposiciones reglamentarias y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXVI. Suscribir convenios en materia archivística en el ámbito nacional e internacional, en coordinación con las autoridades competentes en la materia;



“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

XXVII. Coordinar acciones con las instancias competentes a fin de prevenir y combatir el tráfico ilícito del patrimonio documental del Estado;

XXVIII. Organizar y participar en eventos nacionales e internacionales en la materia, y

XXIX. Las demás establecidas en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 98 QUINQUIES. Las relaciones laborales entre el Archivo General del Estado y sus trabajadores deben sujetarse a lo dispuesto en el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 98 SEXIES. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General del Estado contará con los siguientes órganos:

I. Junta de Gobierno;

II. Dirección General;

III. Órgano Interno de Control;

IV. Consejo Técnico, y

IV. Las estructuras administrativas establecidas en su Estatuto Orgánico.

El Consejo Técnico operará conforme a los lineamientos emitidos por el Órgano de Gobierno.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 98 SEPTIES. La Junta de Gobierno es el órgano colegiado de administración del Archivo General del Estado, con atribuciones para:

I. Evaluar la operación administrativa, así como el cumplimiento de los objetivos y metas del Archivo General del Estado;



“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

- II. Emitir los lineamientos para el funcionamiento del Consejo Técnico, y
- III. Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 98 OCTIES. La Junta de Gobierno estará integrada por la persona titular de las instancias siguientes:

- I. Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá;
- II. Secretaría de Finanzas;
- III. Secretaría de Educación de Gobierno del Estado;
- IV. Secretaría de Cultura;
- V. Oficialía Mayor, y
- VI. Contraloría General del Estado.

Los integrantes de la Junta de Gobierno podrán ser suplidos por las personas a su cargo que estos designen, quienes deberán tener nivel al menos, de director general o su equivalente.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno, podrá invitarse a sus sesiones, a representantes de todo tipo de instituciones públicas o privadas, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

Las personas integrantes de la Junta de Gobierno no percibirán remuneración, compensación o emolumento por su participación en dicho órgano.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 98 NONIES. La persona titular de la Dirección General será nombrada por el Gobernador del Estado y deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;



“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

- II. Poseer, al día de la designación, con título y cédula profesional en disciplinas de las ciencias sociales o humanidades, expedido por autoridad o institución facultada para ello con una antigüedad de al menos cinco años al momento de su designación, y contar con experiencia mínima de cinco años en materia archivística;
- III. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso;
- IV. No ser cónyuge, ni tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de las personas integrantes de la Junta de Gobierno, y
- V. No contar con sanción de inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Durante su gestión, el Director General no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que puede desempeñar en las instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre que sean compatibles con sus horarios, responsabilidades y actividades dentro del Archivo General del Estado.

ARTÍCULO 98 DECIES. La persona titular de la Dirección General, tendrá las siguientes facultades:

- I. Supervisar que la actividad del Archivo General del Estado cumpla con las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables, así como con los programas y presupuestos aprobados;
- II. Proponer a la Junta de Gobierno las medidas necesarias para el funcionamiento del Archivo General del Estado;
- III. Proponer a la Junta de Gobierno el proyecto de Estatuto Orgánico;
- IV. Nombrar y remover a los servidores públicos del Archivo General del Estado, cuyo nombramiento no corresponda a la Junta de Gobierno, y
- V. Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

ARTÍCULO 98 UNDECIES. El Archivo General del Estado contará con un órgano interno de control, que tendrá las atribuciones que establecen la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO TÉCNICO Y CIENTÍFICO ARCHIVÍSTICO

ARTÍCULO 98 DUODECIOS. El Archivo General del Estado contará con un Consejo Técnico que la asesorará en las materias históricas, jurídicas, de tecnologías de la información y las disciplinas afines al quehacer archivístico.

El Consejo Técnico estará formado por trece integrantes designados por el Consejo Estatal a convocatoria pública del Archivo General del Estado, entre representantes de instituciones de docencia, investigación o preservación de archivos, académicos y expertos destacados. Operará conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Estatal.

Los integrantes del Consejo Técnico no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.

TÍTULO SÉPTIMO DEL ARCHIVO HISTÓRICO DEL ESTADO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 98 TERDECIES. El Archivo Histórico del Estado se organizará y funcionará en los términos establecido en esta Ley, su Decreto de creación y Reglamento Interno.

ARTÍCULO 98 QUATERDECIES. Además de las atribuciones que establece su Decreto de creación, el Archivo Histórico del Estado tiene las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, conservar y difundir el acervo documental, gráfico, bibliográfico y hemerográfico que resguarda, con base en las mejores prácticas y las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Elaborar, actualizar y publicar en formatos abiertos los inventarios documentales de cada fondo en



“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

su acervo;

III. Fungir como órgano de consulta de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado en materia de archivos históricos;

IV. Analizar y aprobar, en su caso, las peticiones de particulares que posean documentos con valor histórico y soliciten sean incorporados de manera voluntaria a acervos del Archivo Histórico del Estado;

V. Autorizar, recibir y resguardar las transferencias secundarias de los documentos de archivo con valor histórico producidos por el Poder Ejecutivo del Estado;

VI. Analizar la pertinencia de recibir transferencias de documentos de archivo con valor histórico de sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo del Estado;

VII. Recibir transferencias de documentos de archivo con valor histórico de sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo del Estado;

VIII. Proveer, cuando los documentos históricos presenten un deterioro físico que impida acceder a ellos directamente, su conservación y restauración que permita su posterior reproducción que no afecte la integridad del documento;

IX. Desarrollar investigaciones encaminadas a la organización, conservación y difusión del patrimonio documental que resguarda;

X. Establecer mecanismos de cooperación y asesoría en materia de archivos históricos con otras instituciones gubernamentales y privadas;

XI. Publicar y distribuir obras y colecciones para apoyar el conocimiento de su acervo, así como para promover la cultura archivística, de consulta y aprovechamiento del patrimonio documental del Estado;

XII. Custodiar el patrimonio documental del Estado de su acervo;

XIII. Definir el procedimiento para el acceso a los documentos contenidos en sus archivos históricos;



“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

- XIV. Coadyuvar con las autoridades competentes, en la recuperación y, en su caso, incorporación a sus acervos de archivos que tengan valor histórico;
- XV. Otorgar conjuntamente con el Archivos General del Estado y previo conocimiento del Consejo Estatal de Archivos, las autorizaciones para la salida del país de documentos considerados patrimonio documental del Estado;
- XVI. Expedir copias certificadas, transcripciones paleográficas y dictámenes de autenticidad de los documentos existentes en sus acervos;
- XVII. Determinar los procedimientos para proporcionar servicios archivísticos al público usuario;
- XVIII. Proporcionar los servicios complementarios que determinen las disposiciones reglamentarias y demás disposiciones jurídicas aplicables, y
- XIX. Las demás establecidas en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO OCTAVO DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 99 ...

1 a V ...

VI. No publicar el catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental, autorizados por el Archivo General de la Nación o por el Archivo General del Estado, así como el acta que se levante en caso de documentación siniestrada en los portales electrónicos, y

VII ...

ARTÍCULO TERCERO. Se deroga del artículo 41 la fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue



“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

ARTÍCULO 41 ...

I a XXI ...

XXII. *Se deroga.*

XXIII a XXVII ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto será vigente el día primero de abril de 2024, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. La Junta Gobierno del Archivo General del Estado deberá expedir su Reglamento Interior, para que inicie su vigencia el día primero de abril de 2024.

TERCERO. La Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, deberá entregar al Archivo General del Estado y, al Archivo Histórico del Estado, en su caso, conforme a la competencia de cada uno de éstos, las copias de inventarios de expedientes, así como los documentos de archivo, y demás instrumentos que haya recibido, administrado o generado en ejercicio de su función como autoridad en materia de archivos.

CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Extraordinaria, el treinta de enero del dos mil veinticuatro.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva

Primera Secretaria
Legisladora
Martha Patricia
Aradillas Aradillas

Presidenta
Legisladora
Dolores Eliza
García Román

Segundo Secretario
Legislador
Edmundo Azael
Torrescano Medina



Rúbricas de Minuta de la Sesión Extraordinaria señalada al rubro.